

... de Sagas...
... de Sagas...

... de Sagas...

... de Sagas...

... de Sagas...

... de Sagas...

... de Sagas...

... de Sagas...

... de Sagas...

... de Sagas...

... de Sagas...

... de Sagas...

... de Sagas...

... de Sagas...

... de Sagas...

... de Sagas...

... de Sagas...

... de Sagas...

... de Sagas...

... de Sagas...

... de Sagas...

... de Sagas...

sen
y
de
to, se
pudo
y se
de

de San Sebastian, y dar el tanto que se pide
en la condusion de dicha villa de San Sebastian
y villa de Bergara, mena el Puerto de la Mar
y demas yertos de la que conda en el dicho de la
Referida de Bergara a esta dicha villa que han
aldea de Luquena Cargo, como a mi en
carga de ochocientos m. de Real y los diez
que de ordinario se cobran a cada una
y asentando como se estan el dicho temate echo
en el referido de los dichos unos y demas
comun y cada uno de los dichos y en el dicho de unum
zinda la ley de Quibus Teis de Rendi y la
autencia que me hecho de los dichos de
Beneficio de la division y excusacion de Rendi
y la demarquetada a la Man comunidad y
haciendo el dicho cada cargo a uno sus pro
prios obligan con sus personas y bienes Raices
y muebles dios y acciones deales y personales pre
sentes y futuras de presente y de futuro a todos
los vecinos y moradores de esta villa durante
el dicho tiempo y a su vez a su vez que he
falta alguna a dar y dar de dichos y del
requeridos y pagar todo lo demas es preso

Lo en esta escritura a pena de pagar las Conde-
naciones que se le sacaren = Y para q
sean a premio de ambos los dichos p[ro]p[ri]os y fiada
a todo lo que se referido en esta dicha escritura
dieron poder cumplido a qualquier juez y Jus-
ticias de la Magestad Real Jurisdiccion y de cada
una de ellas eiron y renunciaron el proprio
fuero y domicilio y la lei sit Comendat[us]
de Jurisdiccion Omnium iudicium, y Renun-
ciaron esta escritura con sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada y a ellos Conen-
tida y no apelada, renunciando las demas
leis y d[omi]n[io] de su favor con la que se hizo la
general = as[si] de Orogar[ia] = *no firmo*
Siendo testigos Juan Lopez de Requena y Juan
de Toranay Juan de Alcalde menor de
Vecinos de esta villa de Orogar[ia] de escrivano
Comisario de Orogar[ia] = *es que Juan = com[un]de se = f[irma]*
tercero = que Juan = no f[irma]
Lorenzo Magister de Orogar[ia]

Ante mi
Juan de Orogar[ia]